

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0481
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Énfasis añadido).

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”. (Énfasis añadido)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.

5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.

"Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**” (Énfasis añadido).

“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico dispone:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso (...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o **se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.** En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo por el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Vigésima Novena.- Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; reformada con Resolución ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, y modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...). (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0791-M de 13 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 de 12 de noviembre de 2018, que indica:

“(…) que la figura legal de EXTINCIÓN de títulos habilitantes prevista en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o sus delegados, cumpliendo el proceso administrativo previsto en el en el libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- La sanción de REVOCATORIA de los títulos habilitantes prevista en el régimen sancionatorio desarrollado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es ejecutado por los organismos desconcentrados (Coordinaciones Zonales) de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, cumpliendo el proceso administrativo dispuesto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo – COA.”. (Énfasis añadido).

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0191-M de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, que indica:

“(...) en todos los casos de revocatorias de títulos habilitantes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, atribución que podría ser delegada a los organismos desconcentrados para que se pronuncien de forma directa respecto a si procede o no la reversión de los bienes afectos para garantizar la continuidad del servicio; para este efecto, se debe considerar y analizar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.

(...)

corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver los temas inherentes a la reversión de bienes afectos; sin perjuicio de lo cual, la citada Autoridad en ejercicio de sus atribuciones podría delegar la facultad relacionada con el tema en mención a los organismos desconcentrados de la ARCOTEL, a fin de que en aplicación del principio de desconcentración estos resuelvan los temas inherentes a los artículos 46 y 138 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 22 de su Reglamento General de aplicación, 190 y 191 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...).”

Que, el 19 de septiembre de 2014, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor JAIME RAMIRO SOLANO MATUTE, celebraron el contrato de concesión para la asignación del espectro radioeléctrico servicio comunales; inscrito en el Tomo 113 a fojas 11334 del Registro Público de Telecomunicaciones, con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2019.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-1625-M 11 de julio de 2022, la Dirección Técnica de la Zonal 6 manifestó: *“(...) adjunto al presente sírvase encontrar expediente íntegro correspondiente a la **solicitud efectuada por el señor JAIME RAMIRO SOLANO MATUTE, para renovación del título habilitante del Servicio Comunal (...)**”*. (Énfasis añadido).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0363-OF de 27 de febrero de 2023, comunicó al señor Jaime Ramiro Solano Matute la siguiente decisión:

*“Con fundamento en los preceptos invocados y en cumplimiento a la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no es posible tramitar su requerimiento de renovación; considerando que el solicitante se encuentra incurso en mora, conforme se desprende del Certificado de Obligaciones Económicas, con código: X8OC7M6E87 de fecha 27 de febrero de 2023, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2023 que señala: “ Si registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora.”, **por lo que se procede con el archivo de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2019-016797-E de 16 de octubre de 2019; y, ARCOTEL-DEDA-018709-E de 20 de noviembre de 2019. (...)**”*. (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1005-M de 05 de abril de 2023 la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: *“(...) enviar el informe de controle informar si existe algún proceso sancionador a los contratos de concesión de frecuencias que están a favor del señor SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO (...).”*

Que, la Coordinación Técnica de Control, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-1087-M de 22 de mayo de 2023, informó: *“(...) que la Coordinación Zonal 6 mediante memorando Nro. ARCOTEL- CZO6-2023-0667-M de 05 de mayo de 2023 señala:*

- Se adjunta el formulario de inspección Nro. It-czo6-c-2023-0150 mediante, el cual se informa del control realizado al usuario
- Una vez revisadas las bases de datos constantes en esta dependencia se determina que NO se tienen procesos administrativos sancionadores pendientes (...)"

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-0691-OF de 02 de junio de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes solicitó al señor Jaime Ramiro Solano Matute lo siguiente:

"(...) al amparo de la normativa citada, indico que la ARCOTEL procederá con el respectivo procedimiento de la **extinción título habilitante**, inscrito en el tomo 113 a fojas 11334, previsto en el contrato y en la normativa legal, por la causal "**Expiración del tiempo de su duración**", señalada en el numeral 1 del artículo 46 de la LOT; y numerales 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Cabe señalar que conforme determina el literal c del artículo 187, a fin de evitar sanciones; como acción de la gestión técnica, al tratarse de la extinción de un título habilitante de red comunal; es decir, que brinda servicio a terceros, se solicita que de manera urgente se realicen las siguientes acciones y se indique del cumplimiento de las mismas a la ARCOTEL:

- **Notifique de manera urgente a la ARCOTEL las acciones necesarias que realiza para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los abonados, clientes o usuarios; o de ser el caso, informe que sus abonados pasarán a un nuevo título habilitante e indique cual sería el mismo.**

Que, mediante comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-009028-E el 14 de junio de 2023, el señor Jaime Ramiro Solano Matute, dio respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-0691-OF de 02 de junio de 2023.

Que, la Unidad de Registro Público a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0579-M de 08 de marzo de 2024, certificó lo siguiente:

"(...) El señor SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0103855631, es poseedor de los siguientes Títulos Habilitantes:

DATOS TITULO HABILITANTE

Usuario:	Código	Tomo - Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg	Fecha Vig	Estado
SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO	199414	113-11334	CONCESION PARA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	REDES PRIVADAS	19/09/2014	19/09/2019	PRORROGADO POR RENOVACION

Y, en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-2122-M de 09 de septiembre de 2024, certificó: "(...)"

Usuario:	Código	Tomo - Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg	Fecha Vig	Estado
SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO	199414	113-11334	CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	COMUNALES	19/09/2014	19/09/2019	PRORROGADO POR RENOVACION

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes:

- Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2024-313 de 17 de octubre de 2024, que concluyó y recomendó:

“3. Conclusión.-

Considerando:

- El memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-1087-M de 22 de mayo de 2023, suscrito por la Coordinación Técnica de Control que contiene el memorando ARCOTEL-CZO6-2023-0667-M de 05 de mayo de 2023 **con el que se informa que no hay registro de proceso sancionador.**
- Que en el sistema SPECTRAplus, las solicitudes correspondientes a los circuitos del contrato se hallan en estado “Cancelado” y sobre todo, no se ha encontrado ninguna anomalía en las características técnicas del sistema de radiocomunicaciones.
- Lo manifestado en trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-009028-E de 14 de junio de 2023 que dice:

“(…)

- Se procedió inmediatamente y por el tiempo necesario a alquilar el servicio de radiocomunicación semiduplex a un poseedor de Título Habilitante Comunal de explotación con el fin de garantizar la continuidad del servicio y los derechos de mis clientes.
(…)
- Y finalmente informar que durante todo este proceso no habrá daños a terceros o al interés general en razón de que la frecuencia que utilizaba asociación radio taxi Rutas del Sur y sus asociados están servidos por otro sistema de radiocomunicación, como se indicó inicialmente”

Se concluye que el sistema se encuentra en estado “Cancelado”, no presenta un proceso administrativo sancionador y el concesionario no está prestando el servicio a terceros, por lo cual no es necesario adjuntar el detalle los prestadores que brindan el servicio en la misma área de cobertura del poseedor al cual se le va a extinguir el título conforme a lo señalado en el Arts.186 y 187 ROTH; por lo que es técnicamente factible continuar con el proceso de extinción del Título Habilitante.

4. Recomendaciones.-

- Una vez extinguido el título habilitante, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actúe dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Finalmente, se recomienda que a la brevedad posible el señor **SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO** cumpla con la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que establece: “Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.” (…)

- Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2023-056 actualizado el 18 de octubre de 2024, que concluyó y recomendó:

“4. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto y en referencia al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2023 1523-M de 30 de marzo de 2023, donde indica que el señor SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO no cumplió con todas sus obligaciones económicas con la ARCOTEL, sin embargo se visualiza que los valores por tarifa mensual del título habilitante inscrito en el tomo 113 a fojas 11334 se encuentra activo y en operación conforme lo indica el informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2023-0150 de 28 de abril de 2023.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que el señor SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO, debe cumplir con sus obligaciones económicas en referencia a la contribución del 1% al Servicio Universal, y continuar con el trámite pertinente.

5. RECOMENDACIÓN:

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda que la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones necesarias para que el señor SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO cumpla con la contribución del 1% al Servicio Universal y las demás obligaciones económicas de tarifa mensual que dejó de facturar desde agosto de 2023 hasta la presente fecha, ya que en el informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2023-0150 de 28 de abril de 2023, indicó que el servicio comunal de tomo 113 a fojas 11334, se encuentran activo y en operación. (...).”

- Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-0689 de 21 de octubre de 2024, que concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que correspondería formalizar la extinción del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 113 Foja 11334 del Registro de Telecomunicaciones a nombre del señor SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el 19 de septiembre de 2019.

Con la formalización de la extinción del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 113 Foja 11334 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado el 19 de septiembre de 2014, se revertirá al Estado Ecuatoriano; y, la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento ibídem.

Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso

La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus atribuciones determinadas en la normativa legal vigente; y la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado

contrato por “expiración del tiempo de su duración” y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. DT-CTDE-2024-313 de 17 de octubre de 2024, Económico Nro. DE-CTDE-2023-056 actualizado el 18 de octubre de 2024, y Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-0689 de 21 de octubre de 2024, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Formalizar la extinción del Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Tomo 113 Foja 11334 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado al señor SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el **19 de septiembre de 2019**, considerando además el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales al señor SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que el señor SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Tomo 113 Foja 11334 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado al señor SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO, entre otras respecto al pago por contribución del 1% al Servicio Universal, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

Artículo 6.- Disponer al señor SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele la referida Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales (Título Habilitante), así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo indicado en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, si el caso así lo amerita.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, al señor el señor SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de octubre de 2024.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Richart Bermeo Bonilla Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

Elaborado técnico por:	Revisado técnico por:	Elaborado y revisado económico por:
Ing. Ibeth Martínez Analista Técnica	Ing. Dorian Angulo Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública